

SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



OFICINA DEL SECRETARIO

Recibido por: [Signature]

Fecha: 27-Enero-2022

Hora: 12:50pm

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO  
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 22-01

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

ASUNTO: PARA LA DECLARACIÓN DE UN ESTADO DE EMERGENCIA PARA RESPONDER A LA CRISIS CON RELACIÓN AL INCIDENTE DE CIBERSEGURIDAD; ESTABLECER UN COMITÉ DE TRABAJO QUE, ENTRE OTRAS COSAS, EMITIRÁ UN INFORME DE SITUACIÓN Y RECOMENDACIONES; FACULTAR AL PRESIDENTE DEL SENADO A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**Artículo I. Base Legal**

Se establece esta Orden Administrativa en virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cámara Legislativa a adoptar sus reglas de procedimiento y gobierno interno; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone para la promulgación de normas generales, respecto a la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias; y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente

desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017.

## **Artículo II. Declaración de un Estado de Emergencia**

Se declara mediante esta Orden Administrativa un Estado de Emergencia en el Senado, como consecuencia de un incidente de ciberseguridad. Se faculta a la Secretaría de Administración del Senado a tomar todas las medidas pertinentes para garantizar la integridad y seguridad de las instalaciones bajo su jurisdicción y asegurar que las operaciones del Senado de Puerto Rico se restablezcan en su totalidad a la brevedad posible.

Se autoriza el uso de equipos, maquinaria y vehículos oficiales, así como la movilización de empleados del Senado de Puerto Rico para la respuesta de emergencia. Asimismo, podrá adquirirse todo material o equipos así como contratar aquellos recursos necesarios para atender y responder de manera efectiva e inmediata este evento o incidente.

Las operaciones administrativas deberán realizarse manual y/o físicamente, mientras dure la emergencia. Todo trámite deberá reducirse y preservarse mediante documento físico y escrito. Cada unidad administrativa deberá mantener y archivar toda la documentación e información recibida en aras de llevar un registro para poder reponer dicha información al sistema electrónico al recuperarse el mismo.

## **Artículo III. Creación y Composición del Comité**

Por la presente, se establece un comité de trabajo compuesto por funcionarios internos o externos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dicho comité estará compuesto por las siguientes personas:

- a. Secretario del Senado
- b. Secretario de Administración
- c. Director de la Oficina de Tecnología e Informática (OTI)
- d. Técnicos y personal especializado de la (OTI)
- e. Personal de la Oficina de Asesores del Presidente del Senado
- f. Asesores Externos que el Secretario del Senado determine

#### **Artículo IV. Funciones, Deberes y Responsabilidades del Comité**

Realizar un análisis sobre el funcionamiento y el organigrama de la OTI, incluyendo el estado actual de los sistemas de información. Dicho análisis debe contener, pero no limitarse a:

- a. revisar el equipo tecnológico disponible, que incluye la ubicación y distribución física de todos los servidores;
- b. evaluar el funcionamiento de los sistemas actuales;
- c. identificar las fallas y vulnerabilidades del sistema actual y emitir recomendaciones para evitar caídas del sistema o que se gane acceso no autorizado al sistema explotando sus vulnerabilidades (“hacking”);
- d. preparar un informe de hechos y daños sobre las causas que ocasionaron el incidente de ciberseguridad que afectó los sistemas de información del Cuerpo Legislativo en enero de 2022;
- e. identificar los recursos humanos disponibles, con el fin de conocer e identificar sus destrezas y capacidades para colaborar en el de ciberseguridad;
- f. toda información y recomendaciones sobre redundancia, seguridad y controles internos así como los protocolos de manejo de intentos o de incidentes de ciberseguridad;
- g. manejo de resguardos de información, entre otras recomendaciones técnicas, legales y administrativas;
- h. se autoriza al Comité a solicitar información relevante a agencias, departamentos o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva relacionadas a este incidente;
- i. el Comité deberá rendir informe treinta (30) días después de concluidas las secuelas del incidente.

Este comité deberá presentar su informe final al Presidente del Senado, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días luego de la creación de este.

#### **Artículo V. Excepciones durante el Estado de Emergencia**

Debido a la emergencia decretada en esta Orden Administrativa, se ordena la utilización de un proceso expedito y de emergencia para realizar aquellas compras necesarias, esto incluye la realización de compras sin el requisito de realizar subastas y para contratar y administrar los trabajos necesarios para atender el incidente de ciberseguridad, de manera tal que la respuesta a la crisis pueda ser inmediata.

Se exime de igual forma, tanto en la contratación, como en la adquisición de bienes, el requisito de someter la documentación requerida por la ley y reglamentos aplicables.

Una vez culminada la emergencia o en la medida en que la misma lo permita, será responsabilidad de las partes someter los documentos y culminar todo trámite correspondiente con las agencias pertinentes.

El Secretario de Administración del Senado de Puerto Rico velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones y contrataciones por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **Artículo VI. Paralización de términos**

Se autoriza por la presente Orden Administrativa la paralización de todos los términos de trámite legislativo y todos los términos relacionados a los procesos administrativos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario del Senado podrá dejar sin efecto, en todo o en parte, la paralización de los términos. La reactivación de los términos será notificada oportunamente por el Secretario del Senado.

#### **Artículo VII. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará ni invalidará el resto de esta.

#### **Artículo VIII. Derogación**

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

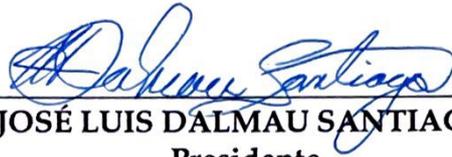
#### **Artículo IX. Vigencia**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Su vigencia permanecerá mientras dure el estado de emergencia decretado por motivo del incidente de ciberseguridad, pero su duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario. No obstante, esta podrá ser prorrogada por cuarenta y cinco (45) días adicionales, en caso de ser necesario, mediante Orden Administrativa emitida por el Presidente del Senado.

En caso de que la emergencia culmine antes de lo provisto por esta Orden Administrativa, será suficiente para notificar al personal del Senado de Puerto Rico, un correo electrónico por parte del Presidente o el Secretario del Senado a dichos fines.

La versión original de esta Orden Administrativa deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de esta le será distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy <sup>27</sup>~~28~~ de enero de 2022.



---

**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO**  
Presidente